

EXCLUYE EXIGENCIA DE FRECUENCIAS PARA LOS SERVICIOS EN PERIODOS QUE INDICA, POR EXISTENCIA DE EVENTOS DE NATURALEZA EXCEPCIONAL A LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO PA\_ASCENDAL, DE LA ZONA EXTREMA DE LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.696, Ley N° 19.040; Ley N° 18.059; Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley Nº 20.378; la Ley Nº 20.696; el Decreto Supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N°4/2010 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta Nº 2876, del 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Nº 43, del 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: las Resoluciones Exentas Nº 71/2021 DTPR, de fecha 08 de febrero del 2021, y N° 381/2021 DTPR, de fecha 07 de junio del 2021, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; la Resolución Exenta Nº 301/2021 SRM-MAGAL, de fecha 29 de abril del 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes; la Resolución Nº 7, de 2019, y Nº 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

#### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, con fecha 19 de junio del 2020 se suscribió el Contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros en la ciudad de Punta Arenas, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Ministerio, y la empresa Ascendal Punta Arenas SpA, R.U.T N° 77.148.374-7, en adelante el Operador, el cual fue aprobado mediante el Decreto N° 43, de 2020.

**2.** Que, mediante el OF. ORD N° 522, señalado en los Vistos, se le informo al Operador que los servicios dispuestos en el Contrato deben dar inicio el 01 de octubre del 2020.

**3.** Que, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, realizó la última modificación al programa operacional normal, mediante la Resolución Exenta N° 71, señalada en los Vistos, cuya fecha de aplicación es a partir del 01 de marzo del 2021 y por toda la vigencia del contrato.



**4.** Que, mediante la Resolución Exenta N°381, señalada en los Vistos, se procedió a modificar transitoriamente el programa operacional para el periodo normal. Dicho programa operacional transitorio estará vigentes desde el 14 de junio y hasta que se mantenga el estado de excepción en el territorio nacional producto de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19.

**5.** Que, en la Cláusula Décimo Primera, numeral 11.4.4 del Contrato señalado en el Considerando 1, se indica que "...existen otros eventos, de naturaleza excepcional, cuyo impacto sobre la operación es mayor y que exigen la adopción de medidas extraordinarias, las que no necesariamente permiten superar el problema, o incluso situaciones para las que no hay gestión posible en un lapso oportuno. Ejemplos de tales eventos son: manifestaciones sociales importantes, situaciones climáticas inusuales, accedentes que provocan una elevada congestión, entre otros. Cuando estos eventos excepcionales ocurren, los indicadores de cumplimiento se ven afectados de manera negativa, sin reflejar apropiadamente la disposición y esfuerzo del Operador de Transporte por proveer el servicio acordado." Así para abordar estos eventos de naturaleza excepcional, en el mismo numeral se establece que "...la Contraparte Técnica de la Subsecretaría de Transportes, establecerá a más tardar al inicio de los servicios, un procedimiento que (i) identifica tales eventos y (ii) los requisitos para excluir el período afectado del cálculo de los indicadores de cumplimiento, con el fin de reducir el efecto de dichos eventos en sus resultados.".

**6.** Que, la División de Transporte Público Regional estableció un procedimiento denominado "Manual para el Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento Ante Situaciones Exógenas a la Operación", en adelante el Manual, que se encuentra publicado en el link http://www.dtpr.cl/PA/EventosExogenos, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 2876, señalada en los Vistos.

**7.** Que, en la Cláusula Décimo Primera, numeral 11.4.4, punto 4) del contrato ya mencionado, se establece que "Para acreditar la existencia de cada uno de los eventos extraordinarios de un muy alto impacto y/o extensión, que se regulan en el presente numeral, la Secretaría Regional respectivo deberá dictar una resolución fundada que identifique, al menos, el evento extraordinario, su impacto en la operación de transporte, extensión y los antecedentes que acreditaron su existencia. La Secretaría Regional no podrá excluir más de 72 periodos continuos para el mismo evento, a excepción que el término de esta exclusión sea dentro de un día inhábil, donde se podrá prolongar hasta el día hábil siguiente. En caso de que su extensión sea superior, a los plazos descritos, deberá ajustar el Programa de Operación conforme lo dispone el punto 5.3.5. del contrato.".

**8.** Que, a través del sistema SIGIS el operador de transporte reportó el 23 de junio de 2021, un evento exógeno, informando que el día 19 de junio del 2021, debido al corte parcial en la intersección de Av. Circunvalación y calle Pedro Bórquez, se ocasionó que los buses tuvieran dificultades para realizar el viraje por lo estrecho de la vía, dependiendo del tráfico vehicular para poder maniobrar. El hecho repercutió directamente en los tiempos de viajes de los servicios N°2 y N°5 en ambos sentidos. Se entrega como medio de verificación la Resolución Exenta N° 301/2021 SRM-MAGAL, de fecha 29 de abril del 2021.

**9.** Que, los eventos aludidos en el Considerando anterior, se enmarcan dentro de aquellos que el Manual de Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento Ante Situaciones Exógenas de la Operación, el cual en su punto 3.2 reconoce como Evento Operacional Complejo No Planificable, las situaciones excepcionales que tienen un impacto elevado en un servicio o en el sistema de transporte de una duración tal que no permitan transmitir al Operador de Transporte de forma anticipada un cambio al Programa de Operación Vigente. A su vez, en el punto 4.2.4, se



establece como tipo de evento No Planificable las alteraciones viales que involucran acciones que causan un impacto significativo de las condiciones de circulación de los buses.

**10.** Que, a través del sistema SIGIS, el Operador de Transporte reportó lo siguiente:

Solicitud	Fuente Información	Tipo evento	Fecha Ingreso	Inicio	Termino
456	SEREMITT XII	ALTERACIÓN VIAL	23/06/2021	19/06/2021	19/06/2021

**11.** Que, conforme a lo establecido en el Manual para el Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento ante Situaciones Exógenas a la Operación en Zonas Reguladas, citado en el considerando N°10, específicamente en el punto 4. "Identificación de Eventos y Medidas Correctivas", el hecho ocurrido y descrito en el considerando anterior, se enmarca en la clasificación de Evento Operacional Complejo No Planificable

**12.** En virtud a lo expuesto en los considerandos anteriores, es posible tomar la determinación de eliminar las exigencias asociadas a cumplimientos de los indicadores de Frecuencia (ICF) y Regularidad (IR) de los servicios detallados en la siguiente tabla:

Solicitud	Servicio	Sentido	Fecha	Periodos Reportados	Periodos Aprobados
456	5	REGRESO	19/06/2021	11	11
456	5	IDA	19/06/2021	9-11	9-11
456	2	REGRESO	19/06/2021	9-18-21	9-18-21
456	2	IDA	19/06/2021	17	17

#### **RESUELVO:**

**1.** EXCLUYASE, las frecuencias exigidas de los períodos que se exponen en el cuadro inserto a continuación,

## 5 REGRESO 19/06/2021

Periodo	Horario	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
11	11:00-11:59	MEDIA	0

## 5 IDA 19/06/2021

Periodo	Horario	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
9	09:00-09:59	BAJA	0
11	11:00-11:59	MEDIA	0



# 2 REGRESO 19/06/2021

Periodo	Horario	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
9	09:00-09:59	BAJA	0
18	18:00-18:59	BAJA	0
21	21:00-21:59	BAJA	0

# 2 IDA 19/06/2021

Periodo	Horario	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
17	17:00-17:59	BAJA	0

**2.** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don Marcelo Cornejo Godoy, representante legal de la empresa Ascendal Punta Arenas SpA, al correo electrónico marcelo.cornejo@ascendalgroup.com y francisco.gatica@ascendalgroup.com.

# **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

## Distribución:

MARCELO CORNEJO GODOY
FRANCISCO GATICA
KARINA ANDREA LEIVA - COORDINADOR(A) REGIONAL TPR - COORDINACION REGIONAL TPR
KARINA GISELA ARELLANO - ANALISTA TPR - COORDINACION REGIONAL TPR
JORGE LEONEL RÍOS - EJECUTIVO(A) TPR - COORDINACION REGIONAL TPR
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

284274 E84958/2021